

Res. No. 60-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Julián Altagracia Pérez Pérez, sobre el traspaso de la casa No. 1, solar No.1 (parte) y solar No.2 (parte), manzana No. 48, D.C. No.1, Proyecto Habitacional Mejoramiento Social del municipio Duvergé, provincia Independencia. G. O. No. 10661 del 15 de febrero de 2012.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 60-12

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito entre el Estado dominicano y JULIÁN ALTAGRACIA PÉREZ PÉREZ.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 10 de octubre del 2006, mediante la cual se crea un mecanismo especial para el conocimiento y sanción de contratos de venta de terrenos con menos de 500 metros cuadrados y apartamentos construidos con carácter social.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el contrato de venta entre el Estado dominicano y JULIÁN ALTAGRACIA PÉREZ PÉREZ, la casa marcada con el No.1, del Proyecto Habitacional Mejoramiento Social, del municipio de Duvergé, provincia Independencia, ubicada dentro del ámbito del solar No. 1, (parte) y solar No.2 (parte), de la Manzana No.48, del Distrito Catastral No. 1, con un área de construcción de 58.32 (Mts2), valorada en la suma de 233,280.00, suscrito en fecha 17 de marzo del año 2006, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE VENTA

ENTRE:

CONTRATO No. 002400

De una parte, EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.1832 de fecha 3 de noviembre del año 1948, señor ARISTIPO VIDAL, dominicano, mayor de edad, funcionario público, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0012010-4, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Llubes, de esta ciudad, quien actúa en virtud del Poder Especial No.24-06, conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 3 de febrero del año 2006, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente contrato se denominará EL VENDEDOR o por su propio nombre; y de la otra parte, el señor JULIAN ALTAGRACIA PEREZ

PEREZ, dominicano, mayor de edad, casado, abogado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0064631-4, domiciliado y residente en la calle Ester Rosario, apartamento No. 104, edificio No.33, del Residencial Victoria II, Santo Domingo, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente contrato se denominará EL COMPRADOR o por su propio nombre:

PREAMBULO

POR CUANTO: A que mediante Poder No.24-06 de fecha 3 de febrero del año 2006, el Presidente de la República autorizó al Administrador General de Bienes Nacionales vender al señor JULIAN ALTAGRACIA PEREZ PEREZ, la casa marcada con el No.1, del Proyecto Habitacional Mejoramiento Social, del municipio de Duvergé, provincia Independencia, ubicada dentro del ámbito del Solar No.1 (Parte) y Solar No.2 (Parte), de la Manzana No.48, del Distrito Catastral No.1, del municipio de Duvergé, provincia Independencia.

POR CUANTO: EL COMPRADOR declara saber que será solo tras la obtención de la aprobación del presente contrato por parte del Congreso Nacional en virtud de lo establecido por el Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución, que el mismo adquirirá de pleno derecho un carácter definitivo y podrá ser inscrito en la oficina del Registrador de Títulos correspondiente.

POR TANTO y en el entendido de que el preámbulo anterior forma parte integral del presente contrato, las partes de manera libre y voluntaria.

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR vende, cede, y transfiere con todas las garantías de derecho, a EL COMPRADOR quien acepta el siguiente inmueble: La casa marcada con el No.1, del Proyecto Habitacional Mejoramiento Social, del municipio de Duvergé, provincia Independencia, ubicada dentro del ámbito del Solar No.1 (Parte) y Solar No.2 (Parte), de la Manzana No.48, del Distrito Catastral No.1, con un área de construcción de cincuenta y ocho punto treinta y dos metros cuadrados (58.32 Mts.2).

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado en la suma de doscientos treinta y tres mil doscientos ochenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$233,280.00), menos un veinte por ciento (20%) de descuento por concepto de pago total de la deuda equivalente a la suma de cuarenta y seis mil seiscientos cincuenta y seis pesos dominicanos con 00/100 (RD\$46,656.00), o sea que EL COMPRADOR ha pagado a EL VENDEDOR la suma de ciento ochenta y seis mil seiscientos veinticuatro pesos dominicanos con 00/100 (RD\$186,624.00), según recibo No.27099 de fecha 17 de agosto del año 2005, por lo que por medio del presente documento EL VENDEDOR, otorga formal recibo de descargo y finiquito legal en favor de EL COMPRADOR.

TERCERO: EL COMPRADOR se compromete a suscribir dentro de los próximos diez (10) días a partir de la firma del presente acto, todos los contratos de servicios tales como: energía eléctrica, agua, recogida de basura etc., así como a pagar debidamente dichos servicios.

CUARTO: Queda prohibido terminantemente a EL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a EL VENDEDOR a notificar a EL COMPRADOR una intimación y puesta en mora por acto de alguacil, a los fines de que proceda a la demolición o destrucción de los anexos y modificaciones introducidas al inmueble, y en caso de que EL COMPRADOR no obtemperare al referido requerimiento, el contrato quedará rescindido sin intervención judicial.

QUINTO: El inmueble objeto del presente contrato constituye de pleno derecho un Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones a este respecto contenidas en las leyes Nos.339 y 1024 de fechas 22 de agosto de 1968 y 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones.

SEXTO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar con su familia exclusivamente, el inmueble objeto de este contrato dentro de los siete (7) días siguientes a la firma del presente acto, no pudiendo alquilarlo en ningún tiempo, debiendo mantenerlo en perfecto estado de conservación, quedando a sus expensas los gastos de mantenimiento, pintura, reparación, energía eléctrica, agua, basura y otros servicios. En caso de violación a este compromiso EL VENDEDOR puede proceder a la rescisión del contrato sin intervención judicial, bastando la sola intimación y puesta en mora por acto de alguacil para que se cubran los referidos gastos y se realicen las reparaciones necesarias; en caso de que EL COMPRADOR no obtemperare al referido requerimiento, el contrato quedará rescindido automáticamente, sin intervención judicial.

PARRAFO: En caso de que se realice el traspaso del inmueble objeto del presente contrato sin el cumplimiento de las disposiciones anteriores, el mismo no será oponible a EL VENDEDOR, y en caso de que este último decida regularizar la ocupación del inmueble por parte del tercer adquirente, este último tendrá que pagar a EL VENDEDOR un diez por ciento (10%) del valor actualizado de tasación del inmueble para la tramitación de la autorización de venta en su favor.

SEPTIMO: Cualquier violación a una de las cláusulas contenidas en el presente contrato o cualquier información falsa dada por EL COMPRADOR comprobada objetivamente por EL VENDEDOR, dará lugar a la rescisión del contrato con la sola notificación a EL COMPRADOR por acto de alguacil.

OCTAVO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en el inmueble objeto del presente contrato y en su defecto en la oficina del Procurador Fiscal del lugar en que se encuentra el inmueble.

NOVENO: Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones legales especiales que rigen los contratos de venta de inmuebles del Estado y a las reglas del Derecho Común y Administrativo.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en seis (6) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de marzo del año dos mil seis (2006).

**POR EL VENDEDOR
EL ESTADO DOMINICANO:**

Aristipo Vidal,
Administrador General de Bienes Nacionales.

POR EL COMPRADOR

Julián Altagracia Pérez Pérez,

YO, **DRA. NINOSKA ISIDOR**, Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional inscrito en el Colegio Dominicano de Notarios de la República bajo el No. 5703, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que aparecen en el presente documento fueron puestas de manera libre y voluntaria por los señores: **ARISTIPO VIDAL Y JULIAN ALTAGRACIA PEREZ PEREZ**, de generales que constan y quienes manifestaron bajo fe del juramento que son las mismas de todos los actos de sus vidas públicos y privados, por lo que hay que darles entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de marzo del año dos mil seis (2006).

DRA. NINOSKA ISIDOR YMSENG
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (02) días del mes de octubre del año dos mil siete (2007); años 165 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de septiembre del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

José Luis Cosme Mercedes
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de febrero del año dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 61-12 que aprueba el contrato entre el Ingenio Boca Chica y el señor Dionicio de Jesús Padilla Hernández, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno dentro de la parcela No. 186 (parte) D.C. No. 32, sección El Toro, lugar Proyecto Roselyn, manzana No. 118, solar No. 4, D. N. G. O. No. 10661 del 15 de febrero de 2012.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 61-12

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.